

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, POR EL TRÁMITE DE URGENCIA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LISTAS DE EMPLEO DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, Y CUERPO DE MAESTROS.**

Las actuales circunstancias hacen previsible que, como medida para hacer frente al Covid 19, pueda hacerse necesario el nombramiento de docentes de refuerzo en los Centros, debiendo acreditar la capacitación docente específica a través de un procedimiento ágil que respete en todo caso los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad. Ello, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El procedimiento ordinario vigente para la constitución y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito docente se conforma con los aspirantes que, habiéndose presentado a las pruebas selectivas de la última convocatoria pública realizada, no hayan resultado seleccionados y hayan hecho constar expresamente su voluntad de inclusión en las listas.

**Segundo.-** Esta Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias llevó a cabo el oportuno procedimiento de ampliación de listas derivado de los procesos selectivos habidos, además de la tramitación de diferentes procedimientos de ampliación de distintas listas de empleo docente deficitarias y/o agotadas.

**Tercero.-** La pandemia por la que atravesamos ha imposibilitado la realización de procedimientos selectivos, por lo que se plantea anticiparse al posible agotamiento de las listas, bien sea a causa del hipotético incremento de las plantillas por la potencial disminución de los ratios y/o de la posibilidad del aumento de bajas médicas del personal docente.

**Cuarto.-** El estudio preliminar efectuado, arroja que la posible insuficiencia de personal docente integrante de lista podría afectar a las especialidades detalladas en el **Anexo II** de las Bases que rigen la presente convocatoria.

**Quinto.-** Por las circunstancias expuestas, este Centro Directivo considera -«*ad-cautelam*», y con la finalidad de que en ningún momento se interrumpa el sistema público de enseñanza-necesario recurrir a la habilitación normativa que permite a la Dirección General de Personal convocar procedimiento extraordinario y urgente de ampliación de listas de empleo, con el fin de poder garantizar ante cualquier circunstancia, la continuidad del servicio público hasta la constitución, por el procedimiento ordinario, de nuevas listas de empleo derivadas de los procesos selectivos que se desarrollen.



**Sexto.-** Concurren razones de excepcionalidad y urgencia como son el curso escolar que va a iniciar y la ineludible necesidad de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público que evite un perjuicio o quebranto en los procesos formativos y de aprendizaje del alumnado afectado, que obligan a esta Dirección General de Personal a articular, de forma inmediata y urgente, los mecanismos necesarios que permitan dotar a los Centros Educativos de Gestión Pública del personal docente que a consecuencia de las extraordinarias circunstancias de la pandemia por las que estamos atravesando, pueda ser demandado.

**Séptimo.-** Consecuentemente, se convoca procedimiento extraordinario y urgente de ampliación de listas de empleo, con el fin de poder garantizar en todo momento la continuidad del servicio público hasta la constitución, por el procedimiento ordinario, de nuevas listas de empleo derivadas de los procesos selectivos que se desarrollen. Todo ello, respetando los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad.

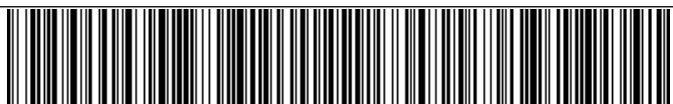
**Octavo.-** Asimismo, las ya referidas razones de urgencia y necesidad a las que deseamos anticiparnos, aconsejan también establecer que, ante cualquier escenario que se pueda plantear y aun sin resolución que ponga fin al presente procedimiento, se pueda proceder al nombramiento de docentes que hayan presentado sus solicitudes de participación, mediando la oportuna ordenación provisional de los participantes -con arreglo a la nota media del expediente académico del título habilitante-, y la previa verificación del cumplimiento de los requisitos de titulación, formación pedagógica y didáctica y demás exigidos por la normativa.

A los precedentes hechos, les resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El Decreto 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud regula, en su artículo 3 el procedimiento ordinario para la constitución de las listas, señalando a tal efecto que *“se constituirán listas de empleo una vez finalizados los correspondientes procesos selectivos para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo/escala/especialidad, quedando integradas por aquellos aspirantes que, habiéndose presentado a las pruebas selectivas de la última convocatoria publicada realizada, no hayan resultado seleccionados, y hayan hecho constar expresamente su voluntad de inclusión en las listas”*.

Asimismo, su Disposición Adicional segunda establece: *“En los supuestos de que no existieran listas de empleo, por no haberse convocado las respectivas pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera o de personal estatutario, o, habiéndose convocado se hubiesen agotado y resulte necesario el nombramiento de personal interino, se realizarán convocatorias de pruebas selectivas exclusivamente para la constitución de listas de empleo. Dichas convocatorias específicas serán aprobadas por el órgano competente para aprobar las convocatorias de las citadas pruebas selectivas.*



*En el caso de que la convocatoria se realice por haberse agotado la lista vigente, los aspirantes que deriven de la convocatoria específica se incluirán en dicha la lista, ampliándose ésta, y ordenándose a partir del último aspirante de la misma. Esta ampliación no afectará al régimen de funcionamiento aplicable a la lista inicial.”*

**Segundo.-** La Orden de 22 de mayo de 2011 de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias. Concretamente, el artículo 7 de esta Orden regula las convocatorias específicas de pruebas selectivas para la constitución, por inexistencia, o ampliación, por agotamiento, de las listas de empleo.

**Tercero.-** La ya referida Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, en particular, su artículo 4.2 que establece los requisitos para la incorporación a las listas de empleo.

**Cuarto.-** La Orden de 5 de mayo de 2018, por la que se establecen las titulaciones académicas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Quinto.-** La Orden de 21 de septiembre de 2016, que regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias. Y resolución de 11 de abril 2018, que actualiza los títulos y certificados establecidos en el Anexo I de esta Orden.

**Sexto.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación.

**Séptimo.-** La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia , y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor .

**Octavo.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

A la vista de la normativa reseñada en los apartados anteriores, y con la finalidad de poder disponer de forma inmediata y urgente de aspirantes a interinidad para la cobertura de puestos vacantes docentes no universitarios, se hace indispensable la presente convocatoria extraordinaria de ampliación de listas de empleo de determinadas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Maestros.



Por ello, visto el artículo 12 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, aprobado por el Decreto 135/2016, de 10 de octubre, que regula las competencias generales y específicas de la Dirección General de Personal.

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar las Bases de la convocatoria extraordinaria y específica para la ampliación de listas de empleo de determinadas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Maestros, para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario y que se contienen en el **ANEXO I**.

**Segundo.-** Aprobar asimismo los siguientes Anexos:

**ANEXO II:** Relación de especialidades convocadas

**ANEXO III:** Tabla de Conversión de nota media de escala 0-4 a escala 0-10

**Tercero.-** La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes podrá recurrir a la contratación, en régimen de interinidad, de los participantes del presente procedimiento (siempre que cumplan todos y cada uno de los requisitos de titulación y demás exigidos por la norma), tomando como orden de prelación para estos posibles nombramientos, los criterios de ordenación establecidos en la base octava. Este/a hipotético/a nombramiento o provisional ordenación, no otorgará derecho alguno al aspirante, quedando determinada su situación definitiva en el procedimiento por la resolución que ponga fin a este.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse, dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

**El Director General de Personal**



## ANEXO I

### BASES

#### **Primera.- Cuerpos y Especialidades.**

Se convoca procedimiento extraordinario y urgente de ampliación de listas de empleo, para el nombramiento de personal docente interino, de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Maestros a que hace referencia el **Anexo II** de las bases de la presente convocatoria.

#### **Segunda.- Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido a la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos generales y específicos que se enumeran a continuación.

El incumplimiento y/o falta de presentación de la documentación justificativa de alguno de estos requisitos supondrá la exclusión del aspirante en este procedimiento.

#### **2.1- Requisitos generales.**

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión Europea, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como sus descendientes y los de su cónyuge, en ambos casos, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

Podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida con carácter general para la jubilación forzosa.



c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones docentes propias del cuerpo y especialidad a cuyas listas de empleo aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial, ni de inhabilitación especial para oficio o cargo que implique la custodia de menores.

Los nacionales de otros Estados no podrán haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos o funciones públicas, ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Con carácter previo al nombramiento como funcionario o funcionaria interino, se deberá acreditar el requisito previsto en este apartado e) mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, expedida por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, no será necesaria la presentación de dicho certificado, si la persona aspirante, autoriza expresamente a su obtención por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que pertenece la lista de empleo en que pretende ingresar.

g) Conocimiento adecuado del castellano: los **aspirantes que no posean la nacionalidad española**, y cuyo país de origen no tenga como idioma oficial el español, deberán, mediante declaración jurada, acreditar un conocimiento adecuado de nuestra lengua. Cumplirán este requisito quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma de Español de nivel B2, C1, C2 o su equivalente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que se regulan los «*Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE)*»
- Certificado de Aptitud en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Instituto Cervantes, Universidad de Educación a Distancia (UNED), o Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).
- Licenciado o Grado en Filología Hispánica.



- Licenciado o Grado en Filología Románica.
- Titulación universitaria cursada en España de carácter oficial y que sea válida para todo el territorio nacional.

Asimismo, se considerará que también cumplen este requisito, los participantes extranjeros que posean conocimientos suficientes de nuestra lengua, y/o aquellos aspirantes que hayan superado alguna prueba de castellano celebrada con anterioridad por esta Dirección General de Personal, para la constitución y/o ampliación de listas de empleo.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se efectuará mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de participación.

### **2.1.1- Aspirantes con discapacidad.**

Además de los requisitos generales y los específicos señalados para la especialidad docente a la que opten, los aspirantes afectados por discapacidad física, sensorial o psíquica que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, deberán aportar en la solicitud de participación el certificado en vigor que acredite dicha condición.

### **2.2- Requisitos específicos.**

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos específicos:

#### **2.2.1- Requisito de Titulación.**

Todos los aspirantes deberán estar en posesión, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las titulaciones que se detallan en la Orden de 5 de mayo de 2018, por la que se establecen las titulaciones académicas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias. En defecto de la aportación del título, se entenderá cumplido este requisito con el documento justificativo de haber abonado los derechos para que le sea expedida dicha titulación.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá aportarse, en su caso, la correspondiente credencial de homologación o equivalencia del Estado Español antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado; RD 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la



Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

### **2.2.2- Requisito de Formación Pedagógica.**

Quienes participen en el presente procedimiento y aspiren a integrar listas pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional deberán estar en posesión, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entiende que acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, que define las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Estarán exentos de acreditar estar en posesión del Título de Máster referenciado en el párrafo anterior quienes:

a) Estén en posesión de los siguientes títulos o créditos, obtenidos todos ellos antes del 1 de octubre de 2009:

- Títulos profesionales de Especialización Didáctica, el Certificado de Cualificación Pedagógica o el Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro.

- Título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al título de Licenciado que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

- 180 créditos del título de Licenciado de Pedagogía y Psicopedagogía.

b) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.





c) Estarán también exentos de acreditar estar en posesión del Título de Máster los aspirantes a especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional mediante una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia, que no pueden realizar los estudios de máster y han de cursar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en la Orden EDU/2645/2011 -de 23 de septiembre *por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden resultar los estudios de máster-*, habiendo impartido docencia, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados debidamente autorizados de enseñanza reglada cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, en los niveles de enseñanza correspondientes.

Los participantes que deseen invocar estos periodos de docencia efectiva detallados en los apartados b) y c) en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados otras Comunidades Autónomas, deberán aportar las correspondientes Certificaciones de los servicios prestados, que deberán contener nombramiento con toma de posesión y cese u hoja de servicios expedida por la Administración educativa que corresponda, en la que consten las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, así como el Vº Bº de la Inspección Educativa.

Estarán exentos de acreditar estos periodos de docencia, los participantes cuyos periodos de docencia consten en los archivos de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, debiendo invocar en todo caso dichos periodos.

### **Tercera.- Solicitudes. Presentación exclusivamente telemática.**

Quienes deseen formar parte en esta convocatoria, deberán **cumplimentar la solicitud de participación y presentarla telemáticamente a través de la sede electrónica** de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Se presentará una única solicitud de participación en la que se indicará la totalidad de especialidades por las que se quiere participar. **La última solicitud presentada telemáticamente en la sede electrónica será la única válida.**

A la solicitud se adjuntará la documentación relacionada en la base cuarta, así como, en su caso, la documentación justificativa de la discapacidad a la que hace referencia la base 2.1.1 del Anexo I de la presente resolución.

Asimismo en la solicitud de participación se deberán cumplimentar preceptivamente los campos relativos a la/s isla/s en las que deseen ocupar puestos de trabajo para posibles vacantes sobrevenidas o sustituciones. Igualmente se habrán de consignar las preferencias en relación a la jornada (completa, parcial o ambas), haciéndose estas extensivas a todas las especialidades -incluidas aquellas en las que el participante ya forme parte de una lista o más-, y, conforme a la normativa de aplicación, tienen carácter autonómico.



Las solicitudes que no se ajusten a lo recogido en el presente Anexo no serán admitidas. En ningún caso se admitirán solicitudes ni documentación en formato papel.

#### **Cuarta.- Documentación.**

Junto con la solicitud, los aspirantes **deberán aportar la documentación justificativa de los requisitos** de titulación, formación pedagógica, certificación académica conteniendo la nota media y, en su caso, documentación acreditativa de la discapacidad exigidos.

##### **A) Documentación acreditativa del requisito de titulación.**

Titulación habilitante para impartir docencia en la especialidad conforme a la Orden de 5 de mayo de 2018 por la que se establecen las titulaciones académicas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

##### **B) Documentación acreditativa del requisito de formación pedagógica y didáctica:**

Salvo los aspirantes al Cuerpo de Maestros, este requisito se deberá acreditar a través de:

- a) Título Oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas de conformidad con el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- b) Títulos profesionales de Especialización Didáctica, el Certificado de Cualificación Pedagógica o el Certificado de Aptitud Pedagógica obtenidos antes del 1 de octubre de 2009
- c) Título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro obtenido antes del 1 de octubre de 2009.
- d) Título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al título de Licenciado que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título. Estos títulos habrán de ser obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.
- e) 180 créditos del título de Licenciado de Pedagogía y Psicopedagogía obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.
- f) Certificaciones acreditativas de periodos de docencia efectiva antes del término del curso 2008-2009 durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada



debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

g) Solo para el caso de aspirantes a especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional mediante una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia, que no pueden realizar los estudios de máster y han de cursar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden resultar los estudios de máster: Certificación de haber impartido docencia efectiva, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados debidamente autorizados de enseñanza reglada cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, en los niveles de enseñanza correspondientes. Dicha docencia deberá haber sido desempeñada, en todo caso, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014.

Los participantes que deseen invocar estos periodos de docencia efectiva detallados en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados de otras Comunidades Autónomas, deberán aportar las correspondientes Certificaciones de los servicios prestados, que deberán contener nombramiento con toma de posesión y cese u hoja de servicios expedida por la Administración educativa que corresponda, en la que consten las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, y VºBº de la Inspección Educativa.

Estarán exentos de acreditar estos periodos de docencia, los participantes cuyos periodos de docencia que consten en los archivos de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, debiendo invocar en todo caso dichos periodos.

C) **Certificado Académico/de Calificaciones completo** del título habilitante para impartir docencia en la especialidad a la que aspira, en el que debe constar la nota media obtenida en la referida titulación.

D) En su caso, **certificación en vigor**, acreditativa de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Todos los documentos deberán ser presentados en formato PDF (un archivo por documento, que incluya todas las páginas del mismo).

El aspirante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada, comprometiéndose a aportar la documentación original que, en su caso, le sea requerida.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, **todos los documentos presentados deberán encontrarse redactados en lengua castellana y, cuando no estén expedidos en este idioma, acompañados de una traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España.**

**Quinta.- Plazos de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de **solicitudes** será de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la presente resolución (Primer día del cómputo: 24/08/2020).

**Sexta.- Lugar de Publicación.**

Al amparo del artículo 45 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de octubre la notificación de todos los actos previstos dictados en cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se realizará en la Página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

**Séptima.- Admisión de aspirantes.**

Concluido el plazo de presentación de solicitudes y documentación, se hará pública la **lista provisional de admitidos y excluidos**, con indicación, respectivamente, de la puntuación obtenida, así como de la/s causa/s de exclusión, otorgando un plazo de **2 días hábiles** a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución **para efectuar reclamaciones**, las cuales se deberán llevar a cabo exclusivamente a través de la sede electrónica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Tras el estudio y análisis de las alegaciones presentadas, se publicará mediante resolución la lista definitiva de admitidos y excluidos por especialidades ordenada conforme al criterio de ordenación establecido en la base octava.

**Octava.- Criterio de Ordenación. Nota Media del Expediente Académico.**

El aspirante deberá aportar certificación académica personal en la que conste la nota media obtenida en la titulación que le habilita para impartir docencia en la especialidad a la que aspira. En todo caso se tendrá en cuenta la nota media que figure de forma expresa en la certificación académica aportada.

Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que resulten admitidos a través de la presente convocatoria serán incluidos en la lista correspondiente detrás de los aspirantes que actualmente la integran, en el orden que les corresponda según valoración exclusiva de la nota media del expediente académico del título habilitante como requisito aportado por el aspirante, teniéndose en cuenta la **escala de 0 a 10**.



En el caso de que la nota media **solo conste en escala de 0 a 4**, se convertirá la misma a escala de 0 a 10 de acuerdo con la Tabla que figura en el **Anexo III**.

Si la nota media no figura mediante **expresión numérica**, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado:	5
Bien:	6
Notable:	7
Sobresaliente:	9
Matrícula de Honor:	10

Si el aspirante no aporta certificación conteniendo la nota media, o en la documentación aportada para justificar la misma no figura expresamente la nota media, a esta se le asignará el valor de 5.

De producirse empates en la puntuación de los aspirantes que participan en el presente procedimiento, estos se dirimirán por orden alfabético comenzando por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «B», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Ello, atendiendo a la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### **Novena.- Comisión de Valoración.**

Se constituirá una Comisión de valoración y validación de la documentación aportada por los participantes, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Personal o persona en quien delegue.
- Vocales: Cuatro funcionarios designados por la Dirección General de Personal, actuando uno de ellos como Secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá proponer, atendiendo a las características de la especialidad convocada, la incorporación a sus trabajos de especialistas para que les asesoren en todas las actuaciones que se desarrollen en virtud del presente procedimiento, así como de personal que colaborará en la realización de las tareas técnicas de apoyo necesarios que la comisión en su caso le asignen.

#### **Décima.- Ordenación y vigencia de las listas de empleo ampliadas.**



Los aspirantes a formar parte de la/s lista/s que se amplíen, con carácter excepcional y transitorio mediante el presente procedimiento, se ordenarán a continuación del último inscrito de la lista vigente de cada especialidad, en orden decreciente según el criterio de ordenación establecido en el presente procedimiento de ampliación de listas.

Las listas de empleo que se generen como resultado de la presente ampliación de lista, tendrán la misma vigencia que las listas que se amplían, expirando su vigencia cuando se sustituyan por las listas derivadas de las pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo y Especialidad. Por consiguiente, los nuevos integrantes de listas en virtud del presente procedimiento extraordinario de ampliación, si desean seguir formando parte de la/s misma/s, deberán presentarse a las próximas pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo y Especialidad que convoque la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

**Undécima.- Posibilidad de llevar a cabo nombramientos con anterioridad a la conclusión del procedimiento.**

La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes podrá recurrir a la contratación, en régimen de interinidad, de los participantes del presente procedimiento (siempre que cumplan todos y cada uno de los requisitos de titulación y demás exigidos por la norma), tomando como orden de prelación para estos posibles nombramientos, los criterios de ordenación establecidos en la base octava. Este/a hipotético/a nombramiento o provisional ordenación, no otorgará derecho alguno al aspirante, quedando determinada su situación definitiva en el procedimiento por la resolución que ponga fin a este.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL JUAN FRANCISCO MEDINA ALVARADO - J/SECC.PERSONAL INTER. Y SUSTITUTO	Fecha: 21/08/2020 - 10:03:17 Fecha: 21/08/2020 - 08:59:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 2330 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 21/08/2020 10:35:58	Fecha: 21/08/2020 - 10:35:58
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JqaNqdtUGiy1WiW-08ebpC4_C_y16y3c	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2020 - 10:38:48	